FORMATO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO PRIMERO. DEL NOMBRE; OBJETO; DOMICILIO; NACIONALIDAD Y DURACIÓN.

Artículo	1.	Non	bre	de la	Asocia									
Código	Civil	para e	el esta	ido de	ida de su Sonora r onamient	s sigla espec	s A.C.	y esta	-	ta a la	s reglas	que	estable	ece el
	iones	s polít		_	ına circur les, y no								•	
objeto,	de d mient	confor tos Ele	midad ctoral	l con les, así	n Civil lo establ como dei	ecido	en el	Cód	igo Civi	il y la	Ley d	e Ins	titucior	nes y
	inter		(a).		Electoral sociación									
-					espaldo (-		_	-	ersor	na cand	lidata
candida	ta inc	depen	diente	en cur	obtenció nplimient articipaci	o a la	norma	tivida			•		•	
indeper legislaci	ndient ón y i	te, o e reglan	n su c nentac	aso, de ión ele	ento para persona ctoral apl	candio icable	data ind e;	deper	ndiente,	en los	términ	os pre	vistos	por la
c) Rendi ciudada			nes de	ingres	os y egres	os rel	ativos a	a los a	ctos ter	ndentes	a obte	ner e	l apoyo	de la
					electoral e nes establ				-	r la nor	mativio	lad ap	olicable	y en
									Y I - · ·					

En el proceso de obtención del voto en período de campaña electoral:

a) Administrar el financiamiento público que reciba la persona candidata independiente, de conformidad con la normatividad electoral;

- b) Administrar el financiamiento privado que obtenga la persona candidata independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y
- c) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Reglamento de Fiscalización del INE y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento con las obligaciones establecidas de la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de ______ (5), estado de Sonora. [Señalar domicilio completo (calle, número, colonia, municipio, entidad y código postal)].

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2°, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO.

Artículo 6. Capacidad. La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

Artículo 7. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la persona aspirante a candidata independiente, o en su caso a la persona candidata independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral.
- b) Las aportaciones que realicen las personas asociadas con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponde a la persona candidata independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 y 50 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y

d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y demás legislación aplicable.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil está destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente, a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del INE.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas en términos del artículo 25, fracciones II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba la persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley en la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto de la persona encargada de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. La persona aspirante a candidata independiente, o en su caso, persona candidata independiente, al término de la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía, y/o de la campaña electoral respectivamente, en los plazos y términos señalados en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora y el Reglamento de Fiscalización del INE; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados. Asimismo, cuando se dé por terminada en forma anticipada la participación en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 13. Personas asociadas. Serán personas asociadas, cuando menos, la persona aspirante a candidata independiente, dependiendo de la elección de que se trate, el/la representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente estatuto.

Artículo 14. Las personas Asociadas gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representadas, respaldadas y defendidas en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y

e) Las demás que la legislación electoral local les atribuya.

Artículo 15. Son obligaciones de las personas Asociadas:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
- b) Asistir a las Asambleas a que fueren convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales conforme a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora; y
- f) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

Artículo 16. Las personas Asociadas dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los estatutos. Ninguna persona Asociada podrá ser excluida de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser persona Asociada.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 17. Disolución. Los casos en los que se llevará a cabo la disolución son;

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para tal efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 18. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de las personas asociadas a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con los proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá restringirse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 19. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

Nombre(s) y firma o huella dactilar de la perso	ona aspirante a la candidatura independiente
mbre(s) y firma o huella dactilar de la persona representante legal	Nombre (s) y firma o huella dactilar de la perso Encargada de la Administración de los Recurs

INSTRUCTIVO DE LLENADO

(1)	Anotar el nombre completo con el que se denominará la Asociación civil.
(2)	Anotar el nombre completo con el que se denominará la Asociación civil.
(3)	Anotar nombre la persona ciudadana interesada en postularse a una candidatura independiente.
(4)	Anotar e cargo de elección popular al que la persona ciudadana interesada desea postularse en
	candidatura independiente.
(5)	Anotar el nombre de la ciudad en la que se ubica el domicilio de la Asociación civil.
(6)	Anotar el nombre completo con el que se denominará la Asociación civil.